Petropar ñanemba'e

**Dirección Jurídica**

**NOTA INTERNA**

**DJU/1242/2015**

| | | |
|---|---|---|
| **PARA** | : | GERENCIA GENERAL |
| **DE** | : | DIRECCIÓN JURÍDICA |
| **OBJETO** | : | NOTA PRESENTADA POR TRAFIGURA PTE LTD., CONTRATO PR/RC NRO. 591/2015. |
| **REF.** | : | NOTA INTERNA GCE/049/2015 (Exp. DJU. 6190) |
| **FECHA** | : | 10.DICIEMBRE.2015 |

URGENTE

Con relación a la Nota Interna GCE/049/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015, por la cual se pone a consideración la nota presentada por la firma TRAFIGURA PTE. LTD., de fecha 03 de diciembre de 2015, con registro de Mesa de Entrada de PETROPAR Nro. 10224, en el marco del Contrato PR/RC Nro. 591/15, se tiene que:

La firma TRAFIGURA PTE LTD, por la nota de referencia, pone a disposición de PETROPAR el descuento de 1.57 cpg en el premio ofertado y adjudicado, igualando el precio de la última subasta, el cual será aplicado al volumen de producto que supere el volúmen mínimo contractual (75.000m3) sujeto a tomar el máximo contractual de 150.000 m3.

Por Nota Interna GCE/049/2015, la Gerencia de Comercio Exterior, como unidad administradora del contrato, expresa que el descuento ofrecido representaría un ahorro de aproximadamenta USD. 331.250, monto que considerando el tipo de cambio igual a Gs. 5.790, equivale a Gs. 1.917.937.500.

De igual forma señala que: "*esta Gerencia considera que el descuento ofrecido por el proveedor es conveniente para reducir el costo del gasoil y representa un ahorro para el Estado Paraguayo, situación que redundaria en beneficio de la ciudadania al ser el gasoil un producto estratégico para la económica del país...*", sigue diciendo: "*De aceptarse el ofrecimiento sería conveniente suscribir una Adenda que modifique el precio adjudicado a TRAFIGURA PTE. LTD., dicha adenda podría ser suscrita en base a lo establecido en el Art. 55 de la Ley 2051/03, Derechos de la Contratante, inc. b) que reza cuanto sigue*: "*a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere mérito*"...

PETROPAR y TRAFIGURA PTE. LTD., se encuentran vinculados por el Contrato PR/RC Nro. 591/15, para la provisión de Gasoil, en la modalidad FOB en el Km. 171 del Rio

SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR

RECIBIDO
SECRETARIA
11 DIC 2015
petropar
GERENCIA GENERAL
3668

J. Cantero
Auxiliar
PETROPAR

URGENTE

2015

Lier Cubilla
Petroleos Paraguayos
PETROPAR

| | |
|---|---|
| Fecha: 14/12/15 | |
| A: DOC | |
| | |
| Para su revisión y análisis | |
| Elaborar informe | |
| Preparar respuesta | |
| Preparar resolución | |
| Para su comentario | |
| Para su información | |
| Archivar | |
| A sus efectos | ✓ |
| | |
| | |
| Gerencia General | |

Lic. Catherine Vargas
Gerente General
Petroleos Paraguayos
PETROPAR

| DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACION | |
|---|---|
| FECHA 14/12/15 | |
| Exp. M.E. Nº 3335 | |
| A: | |
| DOC | |
| DPCP | |
| Departamento de Convocatorias | |
| Departamento de Contratos | ✓ |
| Departamento de Programación | |
| UARA | |
| Revisión y Análisis | |
| Elaborar Informe | |
| Preparar Respuesta | |
| Para su conocimiento | |
| A sus efectos | |
| Observación | |

Luis Mieres
Director Interino
Dirección Operativa de Contratación
PETROPAR

RECIBIDO DOC
Departamento Contratos y Garantías
FECHA 15/12/15
HORA 16:00
G. Morales

Paraná Guazú, como resultado de la Subasta a la Baja Electrónica Nro. 19/15 ID. Nro. 294.537.

El art. 8 de la Ley Nro. 2051/03 "De Contrataciones Públicas, dispone: "*En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil*".

En vista a la citada disposición normativa y si bien la propuesta efectuada por esta empresa, puede resultar atractivas por una conveniencia económica según lo señalado por la Gerencia de Comercio Exterior, no se puede dejar de mencionar que PETROPAR como entidad autarquica del estado, debe suntentar sus actos en lo expresamente previsto en la ley por lo que en este caso, debemos remitirnos a lo dicho por el Código Civil Paraguayo, por cuanto la naturaleza del descuesto ofrecido, el mismo cabe encuadrar dentro de lo previsto en el art. 610 del Código Civil que dice: "*La obligación se extingue cuando el acreedor conviene en remitir gratuitamente la deuda. La remisión puede ser expresa o tácita. La aceptación del deudor hace irrevocable la remisión*".

En el presente caso estamos ante el ofrecimiento de una remisión parcial, por cuanto el vendedor, desiste de una parte del cobro total fijado originalmente y que les correspondería, lo que a modo indiscutible conlleva un beneficio directo para PETROPAR al signficar un ahorro, por cuanto el costo del producto incide en el precio final que ofrece a PETROPAR a la ciudadania.

Que, de esta forma tomando en cuenta lo dispuesto en la última parte de lo dispuesto en el art. 610 del Código Civil, corresponderá que la Presidencia de PETROPAR efectúe la aceptación del ofrecimiento de descuento, para cuyo efecto se deberá emitir el acto juridico administrativo pertinente, para posteriormente, las partes suscriban una adenda al contrato a fin de oficializar en forma irrevocable dicho descuento que constituye una remisión parcial efectuada por esta firma proveedora.

Corresponde no obstante dejar sentado que la modificación del contrato procede en este caso, conforme a lo previsto en el art. 55 de la Ley Nro. 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dice: "*Los contratantes gozan de los siguientes derechos:...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*" al ser las razones expuestas de orden público, por su directa incidencia al precio final del combustible ofrecido por PETROPAR y que a su vez sirve para regular los precios en el mercado en general.

No se puede dejar de mencionar igualmente que PETROPAR mantiene contratos de provisión de combustible con más de 120 instituciones del estado, por lo que un ahorro en

SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR

este sentido, permitiría a PETROPAR ofrecer a todos sus clientes estatales productos a precios competitivos dentro del mercado.

De esta forma, la adenda a ser firmada por las partes deberá llevar inserto el compromiso de la firma proveedora TRAFIGURA PTE LTD., que el descuento ofrecido será aplicable y tendrá eficacia durante toda la vigencia del contrato y del desistimiento a reclamar cualquier tipo de indemnización o reclamo como consecuencia de ello, con la expresa mención que sus representantes estan debidamente facultados para otorgar el descuento ofrecido.

En atención a los fundamentos expuestos y con la mención expuesta más arriba, se cumple en remitir a la Gerencia General, recomendando que la eventual implementación de la misma pueda ser encusada por medio de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), salvo mejor parecer.

**ATENTAMENTE**

SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR

Petropar ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

1242

# NOTA INTERNA

**GCE/049/2015**

URGENTE

| | | |
|---|---|---|
| **Para** | : | Catherine Vargas, Gerente General |
| **De** | : | Liz Carolina Silva, Gerente Comercio Exterior |
| **Ref.** | : | Ofrecimiento de TRAFIGURA PTE LTD |
| **Lugar y Fecha** | : | Asunción, 03 de diciembre de 2015 |

Me dirijo a usted con relación a la nota pesentada por TRAFIGURA PTE LTD, con registro de Mesa de Entrada N° 10.224 de fecha 03/12/2015, por medio de la cual pone a consideración de PETROPAR un **descuento de 1,57 cpg (4,15 USD/m3)** en el premio ofertado y adjudicado en el marco de la Subasta a la Baja Electrónica N° 19/15, ID 294.537, Contrato PR/RC N° 591/15, el cual podrá ser aplicado al volumen de producto que supere el volumen mínimo contractual (75.000 m3), sujeto a tomar el volumen máximo contractual.

El descuento ofrecido representaría **un ahorro de aproximadamente USD 331.250** (trescientos treinta y un mil doscientos cincuenta dólares de los estados unidos de américa), monto que, considerando el tipo de cambio igual a 5.790 guaraníes, representaría un ahorro aproximado de **G 1.917.937.500** (mil novecientos diecisiete millones novecientos treinta y siete mil quinientos guaraníes).

Esta Gerencia considera que el descuento ofrecido por el proveedor es conveniente para reducir el costo del gasoil y representa un ahorro para el Estado Paraguayo, situación que redundaría en beneficio de la ciudadanía al ser el gasoil un producto estratégico para la economía del país.

De aceptarse el ofrecimiento, sería conveniente suscribir una Adenda que modifique el precio adjudicado a TRAFIGURA PTE LTD. Dicha Adenda podría ser suscrita en base a lo establecido en el Art. 55 de la Ley 2051/03, ***Derechos de la Contratante***, inc. b), que reza cuanto sigue: ***"a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"***. Se adjunta Nota DNCP/DJ N° 2238/14 fechada el 12/08/2014, de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, relacionada a los requisitos para hacer efectiva

Atentamente,

RECIBIDO
EXPTE N° 6190
Petropar
DIRECCION JURIDICA

Liz Carolina Silva
Gerente de Comercio Exterior



La MISION DE PETROLEOS PARAGUAYOS Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en linea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.

Elias J. Cantero
Auxiliar
PETROPAR

URGENTE

| | |
|---|---|
| Fecha: 09/12/15 | |
| A: DW | |
| | |
| Para su revisión y análisis | |
| Elaborar Informe/Dictámen | ✓ |
| Preparar respuesta | |
| Preparar resolución | |
| Para su comentario | |
| Para su información | |
| Archivar | |
| A sus efectos | |
| | |
| | |
| Gerencia General | |

Lic. Catherine Vargas
Gerente General
Petroleos Paraguayos
PETROPAR

| | |
|---|---|
| DE: DIRECCIÓN JURÍDICA | |
| PARA: | |
| DPTO. DE CONTRATOS Y LICITACIONES | ✓ |
| DPTO. JURÍDICO ADMINISTRATIVO | |
| | |
| A SUS EFECTOS | ✓ |
| PARA PREPARAR RESPUESTA | |
| PARA PREPARAR DICTAMEN | |
| PARA PREPARAR INFORME | |
| PARA PREPARAR RESOLUCIÓN | |
| PARA CONTESTAR DEMANDA | |
| PARA PREPARAR CONTESTACIÓN DE DEMANDA. | |
| PARA PREPARAR DILIGENCIA | |
| PARA SU CONOCIMIENTO | |
| PARA ARCHIVAR | |
| FECHA: 10/12/15 | |

SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR

RESTRICTED INTERNAL

TRAFIGURA

TRAFIGURA PTE LTD
ONE MARINA BOULEVARD #28-00 | MARINA BLVD. SINGAPORE 018989
TEL. +(65) 6319 2960 - FAX +(65) 6 734 9448 TLX: RS 38130 TRAFIG

*Señor*
*Rómulo Campos, Presidente*
*PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)*

*Re: Contrato PR/RC N° 591/15 – Oferta de descuento*

*De vuestra consideración,*

*Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con relación al Contrato PR/RC N° 591/15 suscrito entre PETROPAR y TRAFIGURA PTE para la provisión de GASOIL en la modalidad FOB Km. 171 del Río Paraná Guazú, Subasta a la Baja Electrónica N° 19/15, ID N° 294.537, a fin de poner a disposición y análisis un descuento de ----- 1.57 cpg en el premio ofertado y adjudicado, igualando el precio de la ultima subasta, el cual será aplicado al volumen de producto que supere el volumen mínimo contractual (75.000 m3) sujeto a tomar el máximo contractual (150.000 m3).*

*Atte,*

*Ignacio Hermida*

Petropar Paraguay
EXPEDIENTE Nº: 10224
Fecha: 03/12/15 Hora: 14:34
Firma:

| DESTINATARIO | Orig. | C.C. |
|---|---|---|
| PRESIDENCIA | | |
| Gerencia General | | |
| Gerencia de Planta | | |
| Dirección Jurídica | | |
| Dirección Financiera | | |
| Comercio Exterior | ✓ | |
| Auditoría Interna | | |
| Gestión Empresarial | | |
| Dirección Comercial | | |
| G. de Planificación | | |
| G.O.C. | | |
| Dpto. Técnico | | |
| Dpto. Procesamiento | | |

Petropar Paraguay
GERENCIA DE COMERCIO EXTERIOR
Fecha: 3 DIC - 2015
A:

| | |
|---|---|
| Departamento de Logística | |
| Departamento de Abastecimiento y Seguros | |
| Departamento de Gestión Financiera | |
| Unidad Técnica Administrativa y Estadística | |
| Para su revisión y análisis | |
| Elaborar Informe | |
| Preparar respuesta | |
| Para su conocimiento | |
| A sus efectos | |
| Archivar | |

RECIBIDO
- 3 DIC 2015
GERENCIA DE COMERCIO EXTERIOR

FERNANDO TORRES
Encargado de Despacho
Dpto. de Procesamiento
PETROPAR

RESTRICTED INTERNAL

**DNCP/DJ N° 2238 /14**

Asunción, 12 de agosto de 2014

Señores
**PETROPAR**
**Dirección:** Chile N° 753 Entre Haedo Y Humaitá Edificio Centro Financiero Piso 14°
**Telefax:** 448503

**PRESENTE:**

Nos dirigimos a Usted en atención a la Nota ingresada por Mesa de Entrada como **Expediente DNCP N° 10498/14** de fecha **07 de agosto de 2014**, referente a lo establecido en el Articulo 55 inc. b de la Ley 2051/03.

La recurrente consulta; "*EL parecer de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre la forma para aceptar e instrumentar la propuesta, por ejemplo a través de una adenda al contrato, teniendo en cuenta que el descuento representaría un ahorro significativo a la entidad contratante. Esta adenda se sustentaría en lo estipulado en el Art. 55, inciso b, de la ley N° 2051/03 de contrataciones Públicas.*" (SIC)

En primer lugar, corresponde aclarar que el asesoramiento brindado por esta Dirección Jurídica en cuanto a los casos sujetos a su consideración, debe ser entendido en sentido genérico, es decir, la facultad consultiva no puede ejercerse con relación a casos o situaciones concretas, sino que su ejercicio consiste en el esclarecimiento de una duda del administrado, vinculada a la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, Decretos y resoluciones concordantes, emitiendo consideraciones de orden general que sirvan como insumo para la toma de decisiones de las respectivas Instituciones.-

El Artículo 55. Derechos de la Contratante inc b) reza: "***a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito***".

Le indicamos que el Artículo 82 del Decreto 21909/03 establece que; "***Prerrogativas de la Contratante. En sus relaciones contractuales con los proveedores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley. Las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de tales prerrogativas deberán ser fundadas y podrán ser recurridas por los Contratistas o Proveedores ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva***".

Ahora bien, con relación a las documentaciones que deberán remitir para que esta Dirección pueda hacer efectiva dicha modificación son:

Tanya María Arroyo
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

- Dictamen por el cual la convocante exponga el interés público comprometido debidamente justificado.
- Resolución de la máxima autoridad en donde conste la aprobación de la modificación que la convocante pretenda realizar.
- Adenda donde se establece la modificación realizada por la convocante por motivos del Interés Público.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarles atentamente.

Tanya M. Arreyo
**Jefa de Consultas - DNCP**

Abg. Luis A. Godoy Duria
**Director Jurídico – DNCP**

EXPEDIENTE Nº: SC 92
Fecha: 21/08/24 Hora: 10:40
Firma: David S.



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py